



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/OPSC/BGR/Q/1
12 de julio de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
46º período de sesiones
17 de septiembre a 5 de octubre de 2007

**PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN RELATIVO
A LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA
UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA**

**Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el informe inicial
de Bulgaria (CRC/C/OPSC/BGR/1)**

Se pide al Estado Parte que presente por escrito información adicional y actualizada, de ser posible antes del 6 de agosto de 2007.

1. Sírvanse proporcionar datos desglosados, si disponen de ellos (por sexo, edad y zona urbana o rural) para los años 2004, 2005 y 2006 sobre:
 - a) El número de casos denunciados de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, además de información sobre el tipo de seguimiento que se hace del resultado de los casos, en particular los procesos, los desistimientos de la denuncia y las sanciones a los autores;
 - b) El número de niños víctimas de la trata hacia y desde Bulgaria, así como los que son objeto de trata en el país;
 - c) El número de niños víctimas que hayan recibido asistencia para la recuperación e indemnización como se desprende de los párrafos 3 y 4 del artículo 9 del Protocolo.
2. Sírvanse informar al Comité si el Estado Parte dispone de un mecanismo para reunir datos sobre las cuestiones que abarca el Protocolo Facultativo.

3. Sírvanse proporcionar información sobre las partidas presupuestarias (nacionales, regionales y locales) en concepto de aplicación de las disposiciones del Protocolo Facultativo.
4. Sírvanse actualizar y proporcionar más detalles sobre la aplicación del Plan de Acción Nacional contra la explotación sexual de menores con fines comerciales, aprobado en 2003, y sobre si ha aprobado un nuevo plan de acción que comprende el período posterior a 2005.
5. Sírvanse indicar si el Estado Parte ha introducido o se propone introducir en el Código Penal la prohibición específica de la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Protocolo Facultativo. Sírvanse facilitar una traducción de las disposiciones pertinentes del Código Penal.
6. Sírvanse facilitar información más detallada sobre las medidas específicas que se han aplicado con el fin de adaptar el procedimiento para oír a las víctimas o testigos infantiles en los tribunales.
7. Sírvanse indicar si el Estado Parte se propone establecer tribunales especializados o tribunales para los niños y formación especializada para los jueces que examinen casos relacionados con los niños.
8. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas y las asignaciones presupuestarias para garantizar la reintegración social y la recuperación física y psicológica de los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo.
9. Sírvanse informar al Comité de si se ha proporcionado formación especial, en particular jurídica y psicológica, a las personas que se dedican a la reintegración social y a la recuperación física y psicológica de los niños víctimas.
10. Sírvanse facilitar información más detallada sobre las medidas preventivas especialmente seleccionadas que se han aplicado para los niños particularmente vulnerables como los niños romaníes y los niños de la calle.
